



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

JUNTA REVOLUCIONARIA.

PARTE OFICIAL.

Junta revolucionaria de la provincia de Segovia.

Esta Junta ha sabido con profundo sentimiento que muchos pueblos que unidos á otros venian formando hace ya muchos años un solo distrito municipal, han constituido, sin embargo, una Junta y nombrado despues esta su Ayuntamiento para dicha localidad, queriendo asi consumir de hecho una completa segregacion. No pudiendo consentirse semejantes segregaciones que acarrearían un trastorno completo en la Administracion, para evitarlo, se ha servido acordar que en el acto de recibirse el Boletín en que este acuerdo se inserte se reunan las Juntas formadas en cada localidad bajo la presidencia del que lo sea de la que esté considerada como cabeza de distrito municipal, procediendo en el acto á nombrar un Ayuntamiento único para todo el distrito y procurando que en la corporacion estén representadas todas las localidades por vecinos de las mismas, dando inmediatamente cuenta á esta Junta con remision de testimonio del acta de nombramiento.

Segovia 16 de Octubre de 1868.—El Presidente, Valentin Gil Virseda.—El Secretario, Manuel Entero.

Junta revolucionaria de la provincia de Segovia.

Esta Junta ha decretado confirmar el nombramiento de Investigador principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia en Don Julian Molina, que lo venia desempeñando.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público, previniendo á las autoridades de esta provincia, presten á dicho funcionario cuantos auxilios demande en ejercicio de su destino. Segovia 8 de Octubre de 1868.—El Presidente, Valentin Gil Virseda.—El Secretario, Manuel Entero.

(Gaceta del Sábado 10 de Octubre de 1868, núm. 284.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETOS.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Hacienda,

Vengo en admitir la dimision que me ha presentado Don José Genaro Villanova del cargo de Director general

de Contabilidad, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Madrid 9 de Octubre de 1868.—El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Hacienda,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Ricardo de la Cámara, Director general de Impuestos indirectos.

Madrid 9 de Octubre de 1868.—El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Hacienda,

Vengo en admitir la dimision que me ha presentado Don Manuel Mayo de la Fuente del cargo de Director general de Contribuciones, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Madrid 9 de Octubre de 1868.—El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Hacienda,

Vengo en admitir á D. Vicente Saenz de Llera la dimision que me ha presentado del cargo de Director de la Caja general de Depósitos, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Madrid 9 de Octubre de 1868.—El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Hacienda,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. José María Rivero, Director general de Rentas Estancadas y Loterías.

Madrid 9 de Octubre de 1868.—El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Hacienda,

Vengo en admitir la dimision que me ha presentado D. Benito Gutierrez del cargo de Fiscal del Tribunal de Cuentas del Reino, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Madrid 9 de Octubre de 1868.—El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministerio de Hacienda,

Vengo en admitir la dimision que me ha presentado D. Manuel Batanero del cargo de Fiscal de la Direccion general de la Deuda pública, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Madrid 9 de Octubre de 1868.—El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Hacienda,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Ignacio Paez Jaramillo, Asesor de este Ministerio.

Madrid 9 de Octubre de 1868.—El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Circular.

Instalado el Gobierno Provisional y concluida la primera parte de nuestra gloriosa revolucion, el Ministro que suscribe siente la más apremiante necesidad de dirigir su voz á las Juntas y á todas las Autoridades constituidas del país para exponer cuáles son los patrióticos fines que el Gobierno se propone realizar; y, por el momento, el punto á que deben dirigir todos sus esfuerzos para no deslustrar el brillo de nuestra revolucion y asegurar la confianza en el interior, y la simpatía, la admiracion y el aplauso con que la Europa y América han saludado la aurora de nuestra regeneracion.

Quede la estrañeza de la facilidad del triunfo y de la moderacion que le ha seguido, para los que mirándonos desde lejos desconocian los vicios y el profundo descrédito del sistema opresor en que viviamos, y las virtudes proverbiales del carácter español.

El glorioso alzamiento iniciado en Cádiz ha dado un solemne mentís á los espíritus apocados, que doblaban su cabeza ante el odioso yugo de Gobiernos corrompidos, por miedo á los horrores de la anarquía y al desbordamiento de las pasiones.

Para gloria imperecedera, el pueblo español ha demostrado ante el mundo, que si sabe levantarse contra la tiranía que oprime y degrada, sabe conservar, despues de obtenida la victoria, la templanza que revela una educacion bastante para no arredrarse de entrar francamente en la senda de los pueblos libres.

Mas por muchos que sean los honrosos caracteres que reviste la revolucion española, de que tan orgullosos podemos mostrarnos, como que no los registra semejantes la historia, pecariamos de imprevisores y faltariamos á los deberes que nos impone fuertemente el amor á la pátria, si hiciéramos el más pequeño alto en nuestro camino, antes de ver terminada la obra que con tanto entusiasmo hemos emprendido y con tan felices auspicios inaugurado.

Para cimentarla sólidamente, para no perder ni una línea en el terreno ganado, el patriotismo, el honor, la confianza en un porvenir de honra y de libertad, exigen de todos en los presentes momentos más vigilancia que nunca, si hemos de conservar las grandes ventajas obtenidas en tan breve tiempo. No hay que perder de vista que los enemigos de nuestra honra y de nuestras libertades se han ocultado, tal vez para deslizarse y confundirse en las masas populares, y poniéndose el disfraz de un ficticio y ardiente entusiasmo, tratar de extraviar las nobles pasiones del pueblo español, y provocar excesos que nos desacrediten y empañen la pureza de nuestra revolucion. Si antes fué dolorosamente necesario acudir á las armas para derribar un orden de cosas que nos degradaba y envilecía; obtenido el triunfo, sea hoy el orden la más urgente necesidad, y á conservarlo el Gobierno Provisional está decidido, en cumplimiento de la alta mision que el país y las circunstancias le han encomendado.

Pocos han sido por fortuna los sensibles hechos que hasta ahora ha tenido que lamentar; pero ellos fueron bastantes para llamar su atencion, y procurar impedir que se repitan. Si hay culpables, Tribunales hay tambien en el país que los juzguen y les impongan severamente el merecido castigo; pero la justicia tomada por las masas, reviste los caracteres de la venganza, y es ocasionada á sacrificar inocentes víctimas al furor de resentimientos personales.

Esto no seria propio de una Nacion civilizada; esto no podria consentirlo y no lo consentirá el Gobierno Provisional, que si ha empuñado las riendas del Estado es para conducir á la Nacion al goce de la libertad, no para dejarla perecer en medio de la anarquía.

Expuesto cual es el pensamiento del Gobierno en este punto, solo me resta añadir á esa Autoridad que merecerá bien de la pátria manteniendo el orden á toda costa, y entregando inmediatamente á la accion de los Tribunales á los que, con cualquier pretexto le turbasen; que esos serán los únicos y encarnizados enemigos de la libertad á que aspiramos, y que hartos sacrificios y lágrimas y sangre nos ha costado para consentir que se comprometa su suerte por unos cuantos extraviados.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1868.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.—A los Gobernadores civiles y á las Juntas de Gobierno de España.

Gaceta del Domingo 11 de Octubre de 1868, núm. 285.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETOS.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional,

He venido en admitir la dimision que ha presentado Don Isidoro Lora del cargo de Subsecretario Ordenador general de pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Madrid á 8 de Octubre de 1868.—El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional, y en atencion á las circunstancias que concurren en el Brigadier de Ejército Don José Lopez Dominguez,

He venido en nombrarle Subsecretario Ordenador general de pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Dado en Madrid á 9 de Octubre de 1868.—El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que me ha presentado Don Manuel de Seijas Lozano del cargo de Presidente del Consejo de Estado, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Madrid á 10 de Octubre de 1868.—El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que me ha presentado Don Domingo Moreno del cargo de Consejero de Estado, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Madrid á 10 de Octubre de 1868.—El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que me ha presentado Don Tomás Retortillo del cargo de Consejero de Estado, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Madrid á 10 de Octubre de 1868.—El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que me ha presentado Don Benito Plá y Cancela del cargo de Consejero de Estado, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Madrid á 10 de Octubre de 1868.—El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DECRETOS.

En virtud de las facultades de que me hallo revestido,

Vengo en nombrar Oficial de la clase de segundos del Ministerio de la Guerra al Coronel de Ejército Don Pedro Ferrer y Ros, Teniente Coronel de Artillería.

Madrid 7 de Octubre de 1868.—Francisco Serrano.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en el Brigadier Don Domingo Moriones y Murillo, el Gobierno Provisional ha resuelto nombrarle Comandante general de Navarra.

Madrid 9 de Octubre de 1868.—El Ministro de la Guerra, Juan Prim.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en el Comandante de la Guardia civil D. Julian Cantero y Ortega, he tenido á bien nombrarle Oficial de la clase de segundos del Ministerio de la Guerra.

Madrid 10 de Octubre de 1868.—El Ministro de la Guerra, Juan Prim.

El Gobierno Provisional ha tenido á bien nombrar Capitan general de Castilla la Nueva al Teniente general Don Antonio Caballero y Fernandez de Rodas.

Madrid 10 de Octubre de 1868.—El Ministro de la Guerra, Juan Prim.

El Gobierno Provisional ha tenido por conveniente nombrar Capitan general del distrito militar de Galicia al Teniente general D. Juan Contreras y Roman.

Madrid 10 de Octubre de 1868.—El Ministro de la Guerra, Juan Prim.

El Gobierno Provisional ha tenido á bien nombrar Director general de Infantería al Teniente general Don Fernando Fernandez de Córdova, Marqués de Mendigorría.

Madrid 10 de Octubre de 1868.—El Ministro de la Guerra, Juan Prim.

El Gobierno Provisional ha tenido á bien nombrar Director general de Caballería, al Teniente general Don Domingo Dulce y Garay, Marqués de Castellflorida.

Madrid 10 de Octubre de 1868.—El Ministro de la Guerra, Juan Prim.

El Gobierno Provisional ha tenido á bien nombrar Ingeniero general de Ejército al Teniente general Don Rafael Echagüe y Bermingham.

Madrid 10 de Octubre de 1868.—El Ministro de la Guerra, Juan Prim.

El Gobierno Provisional ha tenido por conveniente nombrar Director general de Administración militar al Mariscal de Campo D. Joaquin Jovellar y Soler.

Madrid 10 de Octubre de 1868.—El Ministro de la Guerra, Juan Prim.

El Gobierno Provisional ha tenido á bien nombrar Gobernador militar de la provincia de Murcia y plaza de Cartagena al Mariscal de Campo D. Carlos Palanca Gutierrez.

Madrid 10 de Octubre de 1868.—El Ministro de la Guerra, Juan Prim.

(Gaceta del Martes 13 de Octubre de 1868, núm. 287.)

JUNTA SUPERIOR DE GOBIERNO.

La Junta Superior de Gobierno de Madrid:

Considerando que la creacion de comunidades y asociaciones religiosas, decretada ó consentida por los anteriores Gobiernos, tenia por objeto establecer en España instituciones contrarias á la libertad:

Considerando que estas comunidades religiosas hacian parte integrante y principal del régimen vergonzoso y opresor que la Nacion acaba de derribar con tanta gloria:

Considerando que es necesario y urgente para consolidar la revolucion consumada y para el levantamiento de las nuevas instituciones, que desaparezcan desde luego dichas comunidades y asociaciones,

Propone al Gobierno Provisional, como medidas de urgencia y de salvacion pública:

1.^a La extincion de todas las comunidades y asociaciones religiosas restablecidas ó creadas por los anteriores Gobiernos desde 1835.

2.^a La exlaustracion voluntaria en las comunidades no comprendidas en la anterior medida.

3.^a La abolicion de todos los privilegios concedidos á las corporaciones religiosas.

Madrid 12 de Octubre de 1868.—Joaquin Aguirre, Presidente.—Nicolás María Rivero, Vicepresidente.—Fermín Arias.—José Cristóbal Sorní.—Vicente Rodriguez.—Nicolás de Soto.—Francisco de Paula Montemar.—Francisco García Lopez.—José Simon.—Carlos Rubio.—Carlos Massa Sanguinetti.—Julian Lopez Andino.—Baltasar Mata.—Juan Antonio Gonzalez.—Marqués de Perales.—Antonio Buenavida.—Camilo Laorga.—Gregorio de las Pozas.—Juan Sierra.—Pedro Martinez Luna.—Nicolás Salmeron y Alonso.—Ricardo Martin de la Cámara.—Eduardo Chao.—Fernando Hidalgo Saavedra.—Inocente Ortiz y Casado, Secretario.—Telesforo Montejo y Robledo, Secretario.—Felipe Picatoste, Secretario.—Francisco Salmeron y Alonso, Secretario.

(Gaceta del Miércoles 14 de Octubre de 1868, núm. 288.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Usando de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Segovia á D. Galo Remon.

Madrid 13 de Octubre de 1868.—El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETOS.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.^o Se suprime la jurisdiccion contencioso-administrativa, que, segun las leyes, decretos y reales órdenes, ejercian el Consejo de Estado y los Consejos provinciales.

Art. 2.^o Se suprimen los Consejos provinciales y la Seccion de lo Contencioso del Consejo de Estado.

Art. 3.^o Los negocios pendientes ante el Consejo de Estado pasarán al Tribunal Supremo de Justicia; y los que lo estén ante los Consejos provinciales, á las Audiencias, sustanciándose segun el estado en que se encuentren.

Art. 4.^o Los recursos dealzada y nulidad que en lo sucesivo se incoasen, se elevarán al Tribunal Supremo de Justicia.

Art. 5.^o Las demandas que segun la legislacion hasta ahora vigente debian entablarse en primera y única instancia ante el Consejo de Estado, lo serán en lo sucesivo ante el Tribunal Supremo de Justicia.

Art. 6.^o La tramitacion de los asuntos contencioso-administrativos se verificará con arreglo á lo dispuesto en las leyes y Reglamentos del Consejo de Estado y de los provinciales, hasta que otra cosa se disponga por las leyes, exceptuándose la parte referente á proposicion y realizacion de prueba por los litigantes, que se efectuará conforme á las disposiciones de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 13 de Octubre de 1868.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

Usando de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de la Gobernacion,

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Vicepresidente del Consejo de Sanidad ha presentado el Marqués de Monistrol.

Madrid 13 de Octubre de 1868.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

Terminado el período de lucha por la unánime y entusiasta adhesion de todo el país á los principios consignados en el manifiesto de 19 de Setiembre, natural es que se piense en concluir y consolidar la obra á costa de tantos sacrificios comenzada. Constituido con tal objeto el Gobierno Provisional de la Nacion, justo es manifestar la conducta que aquel se propone seguir en la gestion de los negocios públicos, hasta que el pueblo español, representando en Cortes Constituyentes, elegidas por el sufragio universal, decida de sus futuros destinos.

Hijos de la revolucion los actuales Ministros, vienen hoy á las esferas oficiales con el noble propósito de realizar las aspiraciones de la opinion pública, anticipándose á sus legítimas exigencias, respetando religiosamente sus derechos y afianzando de una vez para siempre las conquistas de la civilizacion, que dilatan la vida y desarrollan la riqueza de las naciones mejor regidas.

Inspirados, pues, los Ministros en los altos principios de libertad, de justicia y de respeto á los derechos que emanan de la voluntad del pueblo, único origen de todos los poderes y de todas las instituciones políticas, no considerarán como legitimo nada que no descanse sobre estas bases, nada que tienda á crear perturbaciones insensatas que desnaturalicen la obra comenzada, ó se encaminen á desacreditarla para preparar restauraciones imposibles y peligrosas para todos, hasta para los mismos que las provocaran.

Para que el triunfo de la libertad en todas sus manifestaciones se asegure y robustezca arriba, preciso es que haya abajo la cordura, la prevision y el patriotismo indispensables. Hacer la libertad compatible con el orden; justificar ante Europa la trascendental revolucion que estamos llevando á cabo; purificar la Administracion pública; emancipar la enseñanza; desarrollar el tráfico y la industria; preparar las reformas que reclaman los progresos de la época; robustecer el crédito; vivir, en una palabra, la vida moderna, sin que el fanatismo ni la supersticion ejerzan la perniciosa influencia que hasta aquí, tal es el ideal del Ministro que suscribe; tales las tendencias de sus dignos compañeros.

Hasta ahora las Juntas Revolucionarias, dicho sea en honra de los Ciudadanos que las componen y del instinto público de nuestro noble país, han ajustado su conducta á estas mismas ideas, prestando en momentos supremos servicios á que la patria, y el Gobierno en su nombre, se muestra reconocido. Falta solo que completen su obra, dando la unidad que no podrá existir en sus actos, careciendo de norma fija á que atenerse. En algunos puntos de España, las Juntas han nombrado Ayuntamientos y Diputaciones. En otros no existen todavía estas tutelares Corporaciones. Pues bien: interin se convocan los Comicios para elegir libremente estos Cuerpos, bajo cuya inspeccion y vigilancia han de hacerse despues las elecciones para Diputados á Cortes Constituyentes, deben proceder las Juntas á hacer su designacion, sujetándose á las siguientes reglas:

1.ª Las Juntas locales y las de las capitales de provincia que no hayan nombrado los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales que provisionalmente han de sustituir á las corporaciones de aquel carácter, que existian el 18 de Setiembre último, procederán á hacer esos nombramientos, de manera que estén terminados para el 20 del corriente mes.

2.ª Las Juntas locales de Gobierno nombrarán el Ayuntamiento de cada distrito municipal, y las provinciales la Diputacion correspondiente á los diversos distritos en que para tal fin esté dividida cada provincia.

3.ª Los cargos de individuo de la Junta de Gobierno no son en manera alguna incompatibles con los de Concejal ni Diputado provincial.

4.ª En las capitales de provincia donde no se haya constituido Junta provincial, se nombrará solamente el Ayuntamiento y el Diputado ó Diputados que correspondan á la localidad, excitando á las de los pueblos á hacer lo mismo, y á las de las capitales de distrito á designar además su Diputado.

5.ª Terminadas estas operaciones, que deben realizarse dentro del plazo fijado en la regla 1.ª y que se encargarán de transmitir y hacer cumplir en los pueblos las Juntas de las capitales, á cuyo efecto publicarán esta circular en los Boletines oficiales respectivos, darán cuenta al Ministerio de la Gobernacion, á fin de que pueda fijarse con anticipacion el dia en que deberán hacerse las elecciones por sufragio universal.

En nombre de la libertad y de la patria, el Gobierno excita á las Juntas á desempeñar este servicio importante. Las pruebas de abnegacion que tiene dadas hasta aquí son para el que suscribe la mejor garantía de que coronarán dignamente su mision realizando la que ahora se les confia.

Piensen todos que los Ministros aceptan sus cargos en circunstancias harto críticas, que el poder es un legado demasiado triste, tal y como han dejado la Nacion. Administraciones de infausto recuerdo, y que sin el concurso leal de todos los partidos liberales, no se llevan á feliz cima las grandes revoluciones.

El 19 de Setiembre hicieron los Generales libertadores un llamamiento enérgico al pueblo y al Ejército. Ejército y pueblo, por un arranque de vitalidad, propio de los pueblos dignos, correspondieron admirablemente á él y realizaron en pocos dias lo que en otros países ha costado guerras y desventuras sin cuento.

Con el fin de no caer en lo sucesivo en semejantes peligros, el Gobierno Provisional hace hoy otro llamamiento á la abnegacion y al patriotismo de todos los ciudadanos, para afianzar en el terreno legal las conquistas de la revolucion, y mostrarnos tan dignos como hasta aquí ante los ojos de la Europa que admirada nos contempla. Seamos tan perseverantes como entusiastas, tan buenos ciudadanos como valientes soldados, y la santidad de nuestra causa triunfará de toda clase de dificultades y resistencias.

Madrid 15 de Octubre de 1868.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

Junta revolucionaria de la provincia de Segovia.

En vista de las prescripciones de la circular que antecede, la Junta revolucionaria de la provincia, cree oportuno advertir á las de los pueblos, para evitar dudas, que las que no hayan nombrado Ayuntamiento, deben verificarlo inmediatamente, y que todas las Juntas, así las que hayan nombrado Ayuntamiento como las que los nombren, deben dar aviso á esta Junta de provincia á los efectos del artículo 5.º de la citada circular, todo á vuelta de correo.

En los pueblos en que no se haya constituido ya Junta revolucionaria, se constituirá en el momento que reciban esta circular y esta procederá á nombrar Ayuntamiento sin dilacion, conforme á lo que previenen las reglas 2.ª y 3.ª de la circular preinserta, avisándolo á vuelta de correo á esta Junta provincial, acompañando relacion nominal de los elegidos.

Segovia 15 de Octubre de 1868.—El Presidente, Valentin Gil Virseda.—El Secretario, Manuel Entero.

Seccion de Fomento.

Subastas.

En los dias que á continuacion se espresan tendrán lugar las de los aprovechamientos que se especifican en el siguiente estado.

PUEBLOS.	Número de pinos que sesubastan.	Tipo de la subasta. Esc. Mils.	Dias en que tendrá lugar la subasta
Espinar.	1020	1870	26 de Octubre.
Cantalejo.	500	700	26 de idem.
Mozoncillo.	100	250	Idem.
Fuente el Olmo de			
Iscar.	100	250	Idem.
Sebulcor.	200	300	Idem.
Muñoveros.	180	300	Idem.
Veganzones.	80	120	Idem.
Carrascal del Rio.	100	140	Idem.
Valdevacas de			
Montejo.	100	180	Idem.
Turégano.	300	250	Idem.

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos, ante cuyos Alcaldes se efectuarán las subastas de doce á una de la tarde de los dias espresados por proposiciones abiertas; no admitiéndose posturas por menos de la tasacion.

Segovia 4 de Octubre de 1868.—El Presidente, Valentin Gil Virseda.—El Secretario, Manuel Entero.

ANUNCIOS.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de las Vegas de Matute, en esta provincia. El pueblo consta de 190 vecinos y la dotacion será convencional con estos. Los aspirantes dirigirán las solicitudes al Presidente de la Junta de dicho pueblo hasta el dia 10 del próximo Noviembre en que tendrá lugar la provision.—El Presidente, Lorenzo de Diego.

Junta revolucionaria de Zarzuela del Pinar.

Los vecinos de dicho pueblo de Zarzuela del Pinar necesitan un Médico-Cirujano que les asista en sus enfermedades. La dotacion será convencional con el Ayuntamiento y vecinos. Su provision tendrá lugar el 16 de Noviembre próximo; los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento de dicho Zarzuela.

Zarzuela 9 de Octubre de 1868.—El Presidente de la Junta, Manuel de Olmos Fernandez.